

ACUERDO C.G.- 156/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AJUSTAN Y MODIFICAN LOS PLAZOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y que en el artículo transitorio décimo primero estableció que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG693/2016, por el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales para el estado de Yucatán, mismo que fuera ratificado a través del Acuerdo INE/CG379/2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el que se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

IV.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

3.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los OPL de acuerdo a los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

5.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- El primer párrafo del artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

10.- Que las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, señalan que son fines del Instituto: *Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

11.- El artículo 108 de la *LIPEEY* señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Además de que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

12.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, y la **Junta General Ejecutiva**.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXVII. Nombrar 20 coordinadores distritales a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la elección, para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados acorde a la dimensión territorial correspondiente.**

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

15.- Que el artículo 131 de la *LIPEEY* señala que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

16.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Además de señalar que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

17.- Que la fracción XI del artículo 191 de la *LIPEEY*, señala que la etapa de preparación de la elección comprende el nombramiento de los Coordinadores Distritales.

18.- Que, con las reformas electorales del 2014, uno de los objetivos era la ciudadanía de los órganos electorales; y siguiendo este criterio, el Consejo General de este Instituto consideró necesario emitir una Convocatoria pública abierta para que todo ciudadano interesado y que cumpla con los requisitos solicitados, se inscriba y participe en el procedimiento para la selección de coordinadores distritales; asimismo, se establecieron las Bases para que el procedimiento de selección se rija bajo los principios de legalidad y profesionalización además de que el Consejo General esté en posibilidades de seleccionar a los ciudadanos idóneos para ocupar dichos cargos, cumpliendo los con los principios rectores de esta institución.

Por tal motivo, el Consejo General de este Instituto emitió **Acuerdo C.G.-029/2017** de fecha 6 de septiembre del año en curso, en el cual se aprobó lo siguiente: la Convocatoria y las Bases para allegarse de propuestas a los cargos de Coordinador o Coordinadora Distrital en el Proceso Electoral 2017-2018, los requisitos, la documentación que se deberá presentar, el proceso de selección, el esquema de ponderación de la calificación final, la rúbrica de la valoración curricular; así como el cronograma del procedimiento de selección.

En el citado instrumento en su punto de Acuerdo quinto se instruye a la Junta General Ejecutiva para que coadyuve con las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General en la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para desarrollar este procedimiento de selección.

19.- Que este consejo General siendo responsable de que todas las actividades que se realicen dentro del desarrollo y organización del proceso electoral cumplan con los principios rectores de la función electoral y con la finalidad de que al implementar las distintas etapas del Proceso de Selección para ocupar los cargos de Coordinador o Coordinadora Distrital en el Proceso Electoral 2017-2018, se logre la selección de los mejores perfiles para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales y que de esta manera los integrantes del Consejo General estén en posibilidad de valorar a los candidatos de la lista de propuestas y, en su caso, realizar las observaciones que consideren dentro de un plazo que permita un mejor análisis y valoración de estos y este Consejo General pueda dar respuestas a las mismas, así como a efecto de establecer la metodología y procedimientos necesarios para llevar a cabo de la mejor manera posible el proceso de selección y el desarrollo de las entrevistas a los 40 aspirantes a coordinadores mejores calificados; es que se propone modificar los plazos dentro del proceso de selección de coordinadores distritales de la siguiente manera:

Actividad	Septiembre							
	19	20	21	22	25	26	27	28
Observaciones de integrantes del Consejo General								

Sesión Extraordinaria para resolver observaciones y Aprobación de la metodología y procedimiento para las entrevistas								
Aplicación de entrevistas								
Emisión de los resultados finales y elaboración de la lista definitiva por la Junta General Ejecutiva.								
Sesión del Consejo General para la designación de los 20 Coordinadores Distritales y lista de reserva								

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ajustan y modifican los plazos del cronograma del Proceso de Selección de los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018, para quedar en los términos siguientes:

Actividad	Septiembre							
	19	20	21	22	25	26	27	28
Observaciones de integrantes del Consejo General.								
Sesión Extraordinaria para resolver observaciones y Aprobación de la metodología y procedimiento para las entrevistas								
Aplicación de entrevistas								
Emisión de los resultados finales y elaboración de la lista definitiva por la Junta General Ejecutiva.								
Sesión del Consejo General para la designación de los 20 Coordinadores Distritales y lista de reserva.								

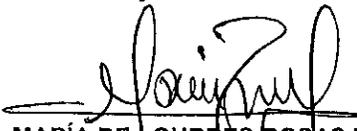
SEGUNDO. La Junta General Ejecutiva será responsable de la emisión de los resultados finales y elaboración de la lista definitiva de los candidatos a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales.

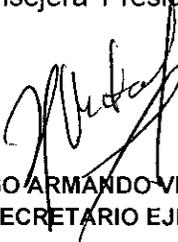
TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el día 20 de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO